



DECRETO N° 0856 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CARGA INDIVISIBLE EXTRAPESADA, EXTRADIMENSIONADA O EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADAS A LA VEZ Y VEHÍCULOS ESPECIALES AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES DE CARGA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010; LEY 105 DE 1993 REGLAMENTADO POR EL DECRETO NACIONAL 1326 DE 1998, RESOLUCIÓN 4100 DE DICIEMBRE 28 DE 2004; RESOLUCIÓN 4959 DE NOVIEMBRE 28 DE 2006, RESOLUCIÓN 001724 DE 2007, RESOLUCIÓN 001782 DE 8 DE MAYO DE 2009 EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Ley 105 de diciembre 30 de 1993 reglamentado por el Decreto Nacional 1326 de 1998, dentro de los principios fundamentales, en su artículo 2 literal e) establece: “*DE LA SEGURIDAD. La seguridad de la personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*”.

Que en desarrollo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, el ámbito de aplicación y los principios rectores del Código, establece que dichas normas rigen en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que la Secretaria de Movilidad, elaboró documento técnico denominado “Cargas en Vías del Distrito de Barranquilla” en julio de 2013, a través del cual se establecen valores y/o rangos de cargas permitidas o prohibidas en las vías del Distrito de Barranquilla.

Que se requiere preservar el patrimonio nacional representado en la infraestructura vial,



**DECRETO N° 0856 DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CARGA INDIVISIBLE EXTRAPESADA, EXTRADIMENSIONADA O EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADAS A LA VEZ Y VEHÍCULOS ESPECIALES AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES DE CARGA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

con el fin de evitar el deterioro que les pueda ocasionar su mal uso, garantizando la seguridad de los usuarios.

Que la circulación de los vehículos de carga representa un riesgo mayor que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, pesos y características de maniobra.

Que se hace necesario, fijar condiciones de tráfico que concilien los intereses de la seguridad vial de los ciudadanos con la necesidad de aumentar la productividad y la competitividad de las áreas industriales de la ciudad; con la protección de la malla vial.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 33, le otorgó la facultad al Ministerio de Transporte de definir lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles extra pesadas y extra dimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que se destinan a esta clase de transporte.

Que la Resolución N° 4100 de diciembre 28 de 2004, “por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestres automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”, modificada por la Resolución 1782 de Mayo 8 de 2009, “ Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004” , expedidas por el Ministerio de Transporte, a través de las cuales adoptó los límites de pesos y dimensiones de los vehículos que transportan carga por carreteras.

Que en virtud a esta competencia legal, el Ministerio de Transporte expidió la resolución 4959 de noviembre 8 de 2006, “ Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte”, cuyo objeto es reglamentar la competencia, los parámetros y los procedimientos del trámite de los permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas por las vías nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales o municipales, así como las especificaciones de los vehículos que se destinan a esta clase de transporte y las medidas técnicas que se deben adoptar para la protección de la infraestructura vial y de seguridad vial y manejo de tránsito para garantizar la movilización segura de las personas, de los usuarios de las vías y de la carga a transportar.

Que de conformidad a lo normado en el artículo 5° de la resolución referenciada, cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas la expedición de los permisos para el transporte de carga extradimensionada de conformidad a los parámetros establecidos en la misma.

Que el artículo 16 de la citada resolución establece las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la realización del transporte de carga indivisible, extradimensionada, extrapesada o extradimensionada y extrapesada a la vez, entre las cuales en el literal a) se contempla que tanto para vías rurales como urbanas se exigirá el acompañamiento durante todo el recorrido de un grupo de personas con conocimientos técnicos, adquiridos



DECRETO N° 0856 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CARGA INDIVISIBLE EXTRAPESADA, EXTRADIMENSIONADA O EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADAS A LA VEZ Y VEHÍCULOS ESPECIALES AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES DE CARGA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

mediante un curso específico en tránsito y seguridad vial cumpliendo los contenidos mínimos que reglamente el Ministerio de Transporte, con certificado de aprobación expedido por entidad educativa del nivel superior, técnico o tecnológico, o por asociaciones de ingenieros legalmente constituidas que aglutinen profesionales cuyas funciones estén relacionadas con el transporte y el tránsito.

Que mediante Resolución 001724 de mayo 4 de 2.007 “por la cual se fijan los contenidos mínimos del curso específico en tránsito y seguridad vial para la capacitación de los integrantes del personal técnico y auxiliar acompañante, considerados en el artículo 16 de la Resolución número 4959 de 2006, para el transporte de carga indivisible, extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez”, se fijaron los contenidos mínimos del curso específico en tránsito y seguridad vial que deben tomar como capacitación los integrantes del grupo de personas acompañantes para el transporte de carga indivisible, extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez;

Que de conformidad al artículo 1° de la mencionada resolución se determinó la realización de un curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas o extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que en el párrafo único del artículo enunciado preceptúa que como consecuencia de lo anterior el operador de transporte de carga indivisible extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez, deberá presentar con la solicitud del permiso, fotocopia autenticada de la certificación del curso de cada una de las personas del Grupo acompañante.

Que por lo anterior, la Secretaria Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito en el Distrito de Barranquilla, mediante el presente acto administrativo regula la circulación de vehículos con carga extrapesada, extradimensionada, extrapesada y extradimensionada a la vez y de vehículos especiales automotores y no automotores de carga, ya que en la actualidad en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se presenta deterioro de la malla vial, originado por un uso inadecuado de las vías de parte de algunos conductores, comerciantes y particulares.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones:** para una mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

**Capacidad de Carga:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.

**Carga Indivisible.** Carga que por sus características no puede ser fraccionada para su transporte.



DECRETO N° 0856 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CARGA INDIVISIBLE EXTRAPESADA, EXTRADIMENSIONADA O EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADAS A LA VEZ Y VEHÍCULOS ESPECIALES AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES DE CARGA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**Carga Indivisible Extrapesada.** Carga indivisible que una vez montada en vehículos convencionales homologados por el Ministerio de Transporte, excede el peso bruto vehicular o los límites de peso por eje autorizados en las normas vigentes para el tránsito normal por las vías públicas.

**Carga indivisible Extradimensionada,** Aquella que excede las dimensiones (longitud, ancho o altura) de la carrocería de los vehículos convencionales homologados por el Ministerio de Transporte para la movilización de carga en tránsito normal por las vías públicas.

**Carretera:** Vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad.

**Curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas o extrapesada y extradimensionada:**

Es la instrucción técnica que reciben las personas poseedoras de Licencia de Conducción de mínimo quinta categoría o su equivalente, que actuarán como acompañantes del transporte de este tipo de cargas, que será impartida por entidad educativa del nivel superior, técnico o tecnológico, o por asociaciones de ingenieros legalmente constituidas que aglutinen profesionales cuyas funciones estén relacionadas con el transporte y el tránsito.

**Equipo Modular.** Plataforma de carga de suspensión hidroneumática y direccional que puede acoplarse tanto a lo largo como a lo ancho, produciendo con ello plataformas suficientemente rígidas para soportar cargas extrapesadas, logrando así una distribución del peso por eje inferior al máximo permitido en las normas vigentes.

**Peso Bruto Vehicular.** Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

**Peso por Eje.** Peso total que transmiten a la carretera las llantas de un eje de un vehículo.

**Sobrecarga:** Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor

**Vía:** Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

**Vehículos especiales automotores y no automotores de carga:** Aquellos que sobrepasan los límites máximos de dimensiones y pesos y/o cuya configuración no se encuentra establecida en las Resoluciones 4100 de diciembre 28 de 2004 y 2888 del 14 de octubre de 2005, o las normas que la modifiquen o sustituyan, destinados al transporte de cargas indivisibles, ya sean extradimensionadas y/o extra pesadas

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbese la circulación de vehículos que transportan **CARGA EXTRAPESADA** en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Esto es, los vehículos que transporten cargas superiores a la máxima establecida por el



DECRETO N° **0856** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CARGA INDIVISIBLE EXTRAPESADA, EXTRADIMENSIONADA O EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADAS A LA VEZ Y VEHÍCULOS ESPECIALES AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES DE CARGA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

Ministerio de Transporte, a través de la Resolución 004100 del 28 de diciembre de 2004, modificada en el artículo 8 por la Resolución 1782 de 2009, y de acuerdo con la Resolución 001724 de 2007.

**Parágrafo 1:** Toda carga extrapesada no indivisible, como la mercancía a granel, materiales de construcción, equipos, entre otros, deberá ser fraccionada para su transporte.

**Parágrafo 2: Permisos Especiales.** Solo se expedirá permiso especial a las siguientes clases de vehículos que requieran circular con carga indivisible extrapesada:

- Vehículos con Peso Bruto Vehicular Máximo de 52 ton., con designación del Ministerio 3-S3.
- Vehículos con Peso Bruto Vehicular Máximo de 48 ton., con designación del Ministerio 3-S2.

El permiso especial deberá ser solicitado a la autoridad de tránsito distrital, esto es, a la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla.

**Parágrafo 3:** El sobrepeso máximo autorizado por encima del peso bruto vehicular máximo permitido del vehículo para carga indivisible extrapesada o extrapesada y extradimensionada a la vez, será de 15 toneladas para todos los permisos otorgados, de acuerdo con el documento técnico denominado “Cargas en Vías del Distrito de Barranquilla” de julio de 2013, a través del cual se establecen valores y/o rangos de cargas permitidas o prohibidas en las vías del Distrito de Barranquilla.

**Parágrafo 4:** El documento técnico denominado “Cargas en Vías del Distrito de Barranquilla” de julio de 2013, a través del cual se establecen valores y/o rangos de cargas permitidas o prohibidas en las vías del Distrito de Barranquilla, hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Prohíbese la circulación de vehículos que transportan **CARGA EXTRADIMENSIONADA**, en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Esto es, los vehículos que transporten cargas que sobrepasen las dimensiones establecidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 004100 del 28 de diciembre de 2004, modificado por la Resolución 1782 de 2009.

**Parágrafo 1:** Toda carga extradimensionada no indivisible, como la mercancía a granel, materiales de construcción, equipos, entre otros, deberá ser fraccionada para su transporte.

**Parágrafo 2: Permiso Especiales.** Los vehículos que requieran transportar carga con medidas mayores a las señaladas, deberán solicitar un permiso especial a la autoridad de tránsito distrital, esto es, la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla.

**Parágrafo 3. Parámetros para la expedición del permiso de transporte de carga extradimensionada.** Para la expedición del permiso para el transporte de carga indivisible extradimensionada, la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla,



DECRETO N° 0856 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CARGA INDIVISIBLE EXTRAPESADA, EXTRADIMENSIONADA O EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADAS A LA VEZ Y VEHÍCULOS ESPECIALES AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES DE CARGA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

exigirá el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 4959 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte, cuyo ámbito de aplicación se extiende a las vías nacionales, departamentales, metropolitana, distritales y municipales ya sean rurales o urbanas.

En el permiso quedará definido el horario de circulación, pero se advierte que por seguridad de los conductores y peatones, estas actividades se ejecutarán en horario nocturno, para ello se cerraran las vías para el tránsito de otros vehículos, lo cual se hará por tramos de tal forma que cause el menor traumatismo y en este caso, será necesario la aprobación de un Plan de Manejo de Tránsito ante la Secretaría de Movilidad. Para la expedición de los permisos para el transporte de carga extradimensionada se aplicarán los parámetros de Longitud, Anchura y Altura definidos en la Resolución 4959 de 2006.

**ARTICULO CUARTO:** Prohíbese la circulación de vehículos que transportan **CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA A LA VEZ** en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Parágrafo 1: Permisos Especiales.** Los vehículos que requieran transportar carga extrapesada y extradimensionada a la vez, deberán solicitar un permiso especial a la autoridad de tránsito distrital, esto es, la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla.

La Secretaría Distrital de Movilidad expedirá el permiso teniendo en cuenta que deben cumplirse las condiciones mencionadas en el Artículo 2 y Artículo 3 del presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO:** Prohíbese la circulación de **VEHÍCULOS ESPECIALES AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES DE CARGA QUE TRANSPORTAN CARGA EXTRAPESADA Y/O EXTRADIMENSIONADA**, cuando sobrepasen los límites máximos de dimensiones y pesos y/o cuya configuración no se encuentra establecida en las Resoluciones 4100 de diciembre 28 de 2004 y 2888 del 14 de octubre de 2005, o las normas que la modifiquen o sustituyan, destinados al transporte de cargas indivisibles, ya sean extradimensionadas y/o extrapesadas, acorde con la Resolución No. 005967 del 1 de diciembre de 2009 “por la cual se dictan unas disposiciones para el registro de Vehículos Especiales Automotores y no automotores de transporte de Carga”.

Los vehículos especiales automotores y no automotores de carga solo serán susceptibles de otorgarles permiso, para el caso de transporte de carga extradimensionada

**ARTICULO SEXTO: REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS.** Para tramitar los permisos a que hacen referencia los artículos precedentes, el interesado deberá presentar los requisitos establecidos en el Manual de Trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual se encuentra publicado en la página web [www.barranquilla.gov.co/movilidad](http://www.barranquilla.gov.co/movilidad), Sección ‘Trámites y Servicios’.

**Parágrafo 1:** El estudio técnico requerido para el caso de carga indivisible extrapesada o extrapesada y extradimensionada a la vez que menciona el artículo 13 literal c) de la Resolución 4959 de 2006, podrá elaborarse individualmente por cada empresa o de

**DECRETO N° 0856 DE 2013****“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CARGA INDIVISIBLE EXTRAPESADA, EXTRADIMENSIONADA O EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADAS A LA VEZ Y VEHÍCULOS ESPECIALES AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES DE CARGA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

manera conjunta por parte de las empresas interesadas en el otorgamiento de los permisos. Igualmente el estudio podrá hacerse para una única ruta o para un grupo de rutas a utilizar, las cuales se deben especificar en el estudio técnico.

**Parágrafo 2. Validez del Estudio Técnico:** El estudio técnico del que se hace mención en el parágrafo anterior y las rutas a utilizar tendrá una validez de un (1) año, contado a partir de la fecha de aprobación del estudio, teniendo en cuenta que las condiciones de la infraestructura vial varían al transcurrir el tiempo.

**Parágrafo 3.** El solicitante podrá, dentro de los términos de validez del estudio técnico, solicitar la aprobación de los permisos para la circulación de vehículos que transportan carga indivisible extrapesada o extrapesadas y extradimensionadas a la vez en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. La Secretaría de Movilidad tendrá en cuenta que la fecha de vencimiento del permiso a otorgar, no exceda la fecha máxima de validez del estudio.

En el caso de requerir realizar trámite para la aprobación de permisos después de haberse cumplido el año de validez del estudio técnico, el solicitante deberá presentar un nuevo estudio técnico cumpliendo con los requisitos que se describen en el Artículo 6 del presente Decreto.

**Parágrafo 4. Número Máximo de Camiones Aprobados y Rutas Aprobadas:** La Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla solo aprobará permisos, en una cantidad menor o igual al número máximo de camiones que podrán circular mensualmente, arrojado por el estudio técnico. Los vehículos solo podrán circular por las rutas presentadas y autorizadas en el estudio técnico.

**ARTICULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO Y PAGO DEL VALOR DEL PERMISO. PROCEDIMIENTO Y PAGO DEL VALOR DEL PERMISO.** Para otorgar el permiso para el transporte de carga indivisible extradimensionada, extrapesada o extrapesada y extradimensionada a la vez, se debe consultar el procedimiento incluido en el Manual de Trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad en el Trámite Permiso para transportar carga indivisible extradimensionada, extrapesada o extrapesada y extradimensionada a la vez.

Revisados y aprobada la expedición del permiso, el solicitante deberá pagar el valor establecido de acuerdo a las tarifas establecidas y vigentes en el Manual de Trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Una vez en firme el acto administrativo que otorgue el permiso y se aprueben las Pólizas correspondientes, la entidad competente remitirá copia de este dentro de los dos (2) días siguientes, a las autoridades de control de tránsito y a los administradores viales de su jurisdicción para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Para el caso de vehículos con cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas o extrapesada y extradimensionada a la vez que provengan fuera de Barranquilla y posean el permiso de circulación dado por el Ministerio de Transporte, no



**DECRETO N° 0856 DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CARGA INDIVISIBLE EXTRAPESADA, EXTRADIMENSIONADA O EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADAS A LA VEZ Y VEHÍCULOS ESPECIALES AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES DE CARGA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

les serán exigibles los requisitos mencionados en el Manual de Trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad. El permiso del Ministerio de Transporte deberá ser avalado por la Autoridad de Tránsito Distrital.

Lo anterior no exime del pago por carga extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez, que deberá realizarse ante la Autoridad de Tránsito del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las Autoridades de Tránsito Distrital serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto y su incumplimiento será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes de conformidad a lo preceptuado en el artículo 21 literal C Numeral 22 de la Ley 1383 de 2.010, que modificó la Ley 769 de 2.002, codificada C22.

**ARTÍCULO DECIMO:** Cualquier cambio en los requisitos del trámite, se modificará únicamente en el manual de trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual se encuentra publicado en la página web [www.barranquilla.gov.co/movilidad](http://www.barranquilla.gov.co/movilidad), sección ‘Tramites y Servicios’.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 0488 del 2012.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los **07 OCT. 2013**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*sel/mos*

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

**WALID DAVID JALIL NASSER**  
Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó/ Eucaris Navarro – Asesora.

Revisó/ Angela Herrera – Jefe oficina Asesora.